

NIT.899.999.055-4

**RESOLUCION NUMERO 093**

**(DE 04 DE DICIEMBRE DE 2017)**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO TIPO CAMPERO DE PLACAS WEJ-469, VINCULADO A LA EMPRESA TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A. con NIT 890.802.546-0"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decreto 171 de 2001, Decretos 1079 de 26 de mayo de 2015, 0087 del 17 de enero de 2011 del Ministerio de Transporte y la Ley 1437 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

Que el Dr. GILBERTO ANTONIO BEDOYA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.347.389 de Anserma, Caldas, en calidad de Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A, con NIT 890.802.546-0 con Oficina Principal en Anserma (Caldas), carrera 3 número 1-25 PABLO VI por medio de escrito radicado bajo el Nro. 20173170021582 de veintisiete (27) de septiembre de 2017, solicito a este despacho la desvinculación por vía administrativa del vehículo tipo campero de placas WEJ-469. Con las siguientes características:

<b>PLACAS:</b>	WEJ-469	<b>No. MOTOR:</b>	101001
<b>CLASE:</b>	CAMPERO	<b>SERVICIO:</b>	PUBLICO OPERAC. NACIONAL
<b>MARCA:</b>	CARPATI	<b>MODELO:</b>	1972

**PROPIETARIA:** OLGA PATRICIA BECERRA MORALES, con C. C. 25.081.813

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO TIPO CAMPERO DE PLACAS WEJ-469, VINCULADO A LA EMPRESA TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A con NIT 890.802.546-0"

Que a la petición de la referencia se anexaron los siguientes documentos, quedando incorporados al expediente:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Transportes Unión Anserma S.A. expedido en la Cámara de Comercio de Manizales el día 26/09/2017.
2. Fotocopia de la licencia tránsito No. 10014413788 del vehículo de placas WEJ-469 con fecha de expedición 02/08/2017.
3. Copia de contrato de afiliación No. 1332, celebrado entre la señora Olga Patricia Becerra Morales y Gilberto Antonio Bedoya Gonzales, en calidad de Representante Legal de la empresa Transportes Unión Anserma S.A. El día veintidós (22) de junio de 2007.
4. Oficio de notificación de desvinculación campero WEJ-469 dirigido a la señora Olga Patricia Becerra, por parte del señor Gilberto Antonio Bedoya Gonzales, en calidad de Representante Legal de TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A. Oficio sin fecha, constancia de recibido del mismo, también sin fecha.
5. Oficio de notificación de vencimiento del contrato de afiliación del campero WEJ-469 dirigido a la señora Olga Patricia Becerra, por parte del señor Gilberto Antonio Bedoya Gonzales, en calidad de Representante Legal de TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A. Oficio sin fecha, constancia de recibido del mismo, fechado el día 07/06/2011.
6. Oficio de notificación de vencimiento del contrato de afiliación del campero WEJ-469 el día 08/07/2013, dirigido a la señora Olga Patricia Becerra, por parte del señor Gilberto Antonio Bedoya Gonzales, en calidad de Representante Legal de TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A. Oficio fechado el día 27/05/2013, constancia de notificación fechada 27/05/2017.
7. Oficio de notificación de vencimiento del contrato de afiliación del campero WEJ-469 y seguro de responsabilidad civil, dirigido a la señora Olga Patricia Becerra, por parte del señor Gilberto Antonio Bedoya Gonzales, en calidad de Representante Legal de TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A. Oficio fechado el día 06/06/2014, constancia de notificación sin fecha.
8. Aviso importante de vencimiento de tarjetas de operación, dirigido a señores propietarios de vehículos afiliados y de propiedad de la empresa (Buses, busetas, taxis) fijado en cartelera el día 08/05/2015, y desfijado el día 08/08/2015.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO TIPO CAMPERO DE PLACAS WEJ-469, VINCULADO A LA EMPRESA TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A con NIT 890.802.546-0"

9. Oficio dirigido al doctor Cesar de Jesús Londoño Morales, Director Territorial Caldas, Ministerio de Transporte para la época de los hechos, donde se pone en conociendo de los vehículos que no tramitaron tarjeta de operación 2011-2013 por parte de señor Gilberto Antonio Bedoya Gonzales, en calidad de Representante Legal de TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A.
10. Oficio dirigido a Editorial LA PATRIA, con asunto Emplazamiento propietarios vehículos, por el señor Gilberto Antonio Bedoya Gonzales, en calidad de Representante Legal de TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A. adjuntando el edicto emplazatorio.
11. Resolución No. 011 de 30 de diciembre de 2015 proferida por el señor Gilberto Antonio Bedoya Gonzales, en calidad de Representante Legal de TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A.
12. Oficio de notificación de no renovación del contrato de afiliación del campero WEJ-469 y seguro de responsabilidad civil, dirigido a la señora Olga Patricia Becerra, por parte del señor Gilberto Antonio Bedoya Gonzales, en calidad de Representante Legal de TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A. Oficio fechado el día 08/06/2017, constancia de notificación sin fecha.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, este despacho Territorial debe dar traslado de la solicitud de desvinculación al propietario y/o tenedor del vehículo, por tal razón mediante oficio con radicado Nro. 20173170006171 de veintiséis (26) de octubre de 2017, se pone en conocimiento de la señora Olga Patricia Becerra Morales, propietaria y/o tenedora del vehículo tipo campero de placas WEJ-469, de la decisión de la Empresa TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A., de la solicitud de desvinculación administrativa del mencionado rodante.

Que vencido el plazo que corre a partir de la fecha de recibo del oficio que corre traslado, para presentar por escrito descargos y las pruebas que pretendía hacer valer dentro de este proceso, por parte de la propietaria y/ o tenedora, esta no radico ante este despacho Territorial documento alguno, vencándose el termino para hacerlo.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 171 de 2001, artículo 58, compilado en el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 Artículo 2.2.1.4.8.7, Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO TIPO CAMPERO DE PLACAS WEJ-469, VINCULADO A LA EMPRESA TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A con NIT 890.802.546-0"

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – en concordancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Que, no corresponde al Ministerio de Transporte solucionar los litigios derivadas del desarrollo mismo del contrato de vinculación toda vez que estos son competencia exclusiva del derecho privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Sobre la materia recordemos igualmente lo que nos señala el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado 1487 del 3 de abril de 2003, consejero ponente: Dr. Cesar Hoyos Salazar: *"...Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley y en consecuencia el Ministerio de Transporte tiene competencia para decretar la desvinculación administrativa del vehículo de que tratan los citados artículos 56 y 57 del Decreto 171 de 2001, solo por las causales expresamente contempladas allí, y mediante el procedimiento establecido específicamente por el artículo 58, sin que pueda extenderse a otras causales, pues en ese caso desbordaría la competencia otorgada por tales normas. Las causales enumeradas en los artículos 56 y 57 son **concretas, categóricas, restrictivas**, tanto más cuanto que estos no indican al final una causal genérica o sujeta a la interpretación de las partes que pudiera invocarse por ellas y sobre la cual debiera decidir el Ministerio..."*. **(Subrayado y negrilla fuera de texto)**.

Para el caso de las desvinculaciones, el procedimiento está señalado en los Decretos 170(s) del 5 de febrero de 2001, para lo cual deberán según el caso, empresa o propietario o conjuntamente, adjuntar los requisitos y **las pruebas sustentatorias del referido trámite, mismas evidencias que además deberán ser armoniosas con lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con el referido trámite.**

Respecto a la solicitud elevada por el Dr. GILBERTO ANTONIO BEDOYA GONZALEZ, en calidad de Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A, con NIT 890.802.546-0, el procedimiento se encuentra preceptuado el Decreto 171 de 2001, artículo 57, compilado en el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 Artículo 2.2.1.4.8.6, Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO TIPO CAMPERO DE PLACAS WEJ-469, VINCULADO A LA EMPRESA TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A con NIT 890.802.546-0"

Que el artículo 2.2.1.4.8.1 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 establece que:

Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.

A renglón seguido, el artículo 2.2.1.4.8.3 de la norma citada conceptúa que: *"Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se registrá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas, las obligaciones de tipo pecuniario (...)"*

El Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, señala que para efectos de desvincular un vehículo por solicitud de la empresa, se deben dar los siguientes presupuestos:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

La causal que invocó la empresa es:

-No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.

**ARTICULO 2.2.1.4.8.7.- PROCEDIMIENTO.-** Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO TIPO CAMPERO DE PLACAS WEJ-469, VINCULADO A LA EMPRESA TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A con NIT 890.802.546-0"**

1. Petición elevada ante el Ministerio de Transporte, indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y anexando para ello las pruebas respectivas.
2. Traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo o al representante legal de la empresa, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer.
3. Decisión dentro de los quince (15) días siguientes, mediante resolución motivada.

La Resolución que ordena la desvinculación del vehículo, proferida por el Ministerio de Transporte, remplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes.

Que el Dr. GILBERTO ANTONIO BEDOYA GONZALEZ, en calidad de Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A, con NIT 890.802.546-0, sustentó la reseñada petición de desvinculación administrativa del vehículo tipo campero de placas WEJ-469, en el decreto 171 del 5 de febrero de 2001 compilado en el decreto 1079 de 26 de mayo de 2015.

Analizados en su conjunto los documentos allegados por la Empresa TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A, frente a los requisitos estipulados en el Decreto 1079 de 2015, este despacho evalúa y considera lo siguiente:

Los contratos de vinculación o administración de vehículos de que trata el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 compilado en el decreto 1079 de 2015, se rigen por el Derecho Privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

El contrato de vinculación aportado por la Empresa TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A, establece literalmente al final *"Valido hasta el ocho (08) de julio de dos mil ocho (2008)."*

Que efectivamente tal como aparece en el expediente se evidencia la voluntad de la Empresa Transportadora de NO prorrogar el mencionado contrato de vinculación.

Así las cosas, este despacho considera que se debe estar a lo dispuesto en su contenido, pues su desconocimiento iría en contra de los postulados de la Ley civil,

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO TIPO CAMPERO DE PLACAS WEJ-469, VINCULADO A LA EMPRESA TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A con NIT 890.802.546-0"**

es decir, se acepta que el contrato de vinculación se encuentra terminado y vencido a la fecha de la solicitud, conforme lo establece el presupuesto inicial del artículo 57° del Decreto 171 de 2001, compilado en el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015.

En primera instancia, tenemos que afirmar que si bien es cierto no es de resorte de esta Entidad Territorial dirimir las controversias emanadas del desarrollo mismo del contrato de vinculación toda vez que estas son competencia exclusiva del derecho privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, no es menos cierto que la fecha de terminación del contrato de vinculación sirve como referencia para determinar si es procedente acceder a la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.

No cabe duda entonces que, deberá proferirse decisión de fondo, respecto de la solicitud de desvinculación del referido automotor, pues los supuestos facticos fueron debatidos, por lo que se accederá a la desvinculación administrativa del vehículo tipo campero de placas WEJ-469, después de abordar el análisis pertinente desde la perspectiva del régimen aplicable de la legislación de transporte.

Observada y evaluada en su conjunto la solicitud presentada por la Empresa TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A, frente a las exigencias y el procedimiento señalados en el Artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 2015, se demuestra el cumplimiento de los requisitos exigidos, y agotados los términos previstos en la Ley, este Despacho encuentra viable acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte:

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Desvincúlese del parque automotor de la Empresa TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A, con NIT 890.802.546-0 el vehículo tipo campero de placas WEJ-469, de propiedad de la señora Olga Patricia Becerra Morales, con C. C. 25.081.813.

**ARTICULO SEGUNDO:** Según lo indicado en el Artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 2015, en firme la presente providencia, la misma reemplazara el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes.

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo uno del

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO TIPO CAMPERO DE PLACAS WEJ-469, VINCULADO A LA EMPRESA TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A con NIT 890.802.546-0"**

artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, *"La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación"*; no obstante se reitera y se deja constancia que una vez este en firme este acto administrativo, se procederá a cancelar la Tarjeta de Operación respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Olga Patricia Becerra Morrales, con C. C. 25.081.813, propietaria del vehículo tipo campero de placas WEJ-469, en la siguiente dirección: Vereda el Palo, Risaralda. Caldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo GILBERTO ANTONIO BEDOYA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.347.389 de Anserma, Caldas, en calidad de Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES UNION ANSERMA S.A, con NIT 890.802.546-0 en la carrera 3 Número 1 25 Barrio Pablo VI en Anserma, Caldas.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Caldas y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Manizales – Caldas, al día cuatro (04) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

  
**HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ**

Director Territorial Caldas  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: Luz Andrea Castro Cárdenas-Profesional Universitario  
Revisó: Claudio Barreiro Narváez-Profesional Especializado ( E ), Héctor Mauricio Torres Álvarez-Director Territorial Caldas  
Aprobó: Héctor Mauricio Torres Álvarez-Director Territorial Caldas  
Fecha de elaboración: 04/11/2017  
Número de radicado que responde: \*RAD\_E\*  
Tipo de respuesta Total ( ) Parcial( )